

91772 46 folios

**MINTRABAJO** No. Radicado 08SI2017721100000002563  
Fecha 2017-12-28 09:50:06 am  
Remitente Sede D. T. BOGOTÁ  
Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES  
Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL  
Anexos 0 Folios 24  
COR08SI2017721100000002563

Bogotá, 28 de diciembre de 2017

Al responder hacer referencia a este No. de Oficio

**MEMORANDO**

Para: Dra. MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ  
GRUPO ARCHIVO SINDICAL

De: INSPECTOR DE TRABAJO GACT  
Dirección Territorial Bogotá

ASUNTO: ENTREGA DE DEPOSITO SINDICAL CORRESPONDIENTE AL 28 DE  
DICIEMBRE DE 2017  
DEPÓSITO CONVENCION COLECTIVA

Cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hago entrega de un (01) depósito sindical, para continuar con el trámite correspondiente, tal como se relaciona a continuación:

28/12/2017	DC-112	SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AEREO COLOMBIANO, SERVICIOS, LOGISTICA Y CONEXOS. " SINTRATAC"	SINTRATAC	AEROREPUBLICA S.A.	23
------------	--------	---	-----------	--------------------	----

Atentamente

GLORIA PATRICIA RAMÍREZ SEPÚLVEDA  
Inspector GACT  
Dirección Territorial Bogotá

Se anexan: 25 Folios (Diana Hernández)

6697

*Ramirez*  
*Jul*  
02-01-18  
5:00pm

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá**  
**Inspector de Trabajo Gloria Patricia Ramírez Sepúlveda**  
**Número DC - 112**

<b>CIUDAD:</b>	<b>BOGOTA D.C.</b>	<b>FECHA:</b>	<b>28</b>	<b>12</b>	<b>2017</b>	<b>HORA</b>	<b>09: 02 AM</b>
----------------	--------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	------------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>MARGARITA M PALMA PAREDES</b>		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	<b>C.C. 1.092.342.442 de Villa del Rosario</b>		
<b>CALIDAD</b>	<b>APODERADA DE LA EMPRESA AEROREPUBLICA S.A.</b>		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	<b>CARRERA 103 NO. 25 F-12 BOGOTA</b>		
<b>No. TELÉFONO</b>	<b>3156194487</b>	<b>Correo Electrónico</b>	<b>lnunez@copaair.com</b>

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	<b>Convención Colectiva</b>	<b>X</b>	<b>Pacto Colectivo</b>		<b>Contrato Sindical</b>	
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	<b>AEROREPUBLICA S.A.</b>					
<b>Y</b>	<b>Organización Sindical</b>		<b>X</b>	<b>Trabajadores</b>		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	<b>SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AEREO COLOMBIANO, SERVICIOS, LOGISTICA Y CONEXOS. " SINTRATAC"</b>					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	<b>"... CUATRO (4) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2017 HASTA EL SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2021..."</b>					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	<b>242 APROX.</b>	<b>AMBITO DE APLICACION</b>		<b>Nacional</b>		<b>X</b>
				<b>Regional</b>		
				<b>Local</b>		
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	<b>XXX</b>	<b>No. Folios</b>		<b>Folios Incluidos: 22 FOLIOS</b>  <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA Y POR REPRESENTANTES DEL SINDICATO, FIRMADA POR LAS PARTES EL 07 DE DICIEMBRE DE AÑO 2017. EN 09 FOLIOS</b></li> <li>• <b>*ACTA DE ACLARACIÓN DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017 SUSCRITA POR LAS PARTES EN 02 FOLIOS</b></li> <li>• <b>SOLICITUD DE DEPOSITO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA Y DEL ACTA DE ACLARACIÓN RESPECTIVA. EN 01 FOLIO</b></li> <li>• <b>*CAMARA Y COMERCIO EN 9</b></li> </ul>		

FOLIOS.

**\* PODER CONFERIDO A LA  
DRA MARGARITA M PALMA  
PAREDES EN 1 FOLIO**

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**ANOTACIONES:** De acuerdo con lo informado en la solicitud de depósito el número de trabajadores a quien aplica la presente convención colectiva es **DOCSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) trabajadores**. De la misma manera, la vigencia de la Convención Colectiva será: **CUATRO (4) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2017 HASTA EL SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2021 "y el ámbito de aplicación Nacional**

Es importante anotar que la Apoderada de la Empresa Aerorepública S.A. manifiesta que con Registro DC-109 del 18 de diciembre de 2017 se radicó ante esta Dirección Territorial la Convención Colectiva celebrada entre AEROREPUBLICA S.A. y el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AEREO COLOMBIANO, SERVICIOS, LOGISTICA Y CONEXOS. "SINTRATAC". No obstante con fecha 19 de diciembre de 2017 se realizó acta de aclaración de la respectiva convención; por lo cual antes de vencerse el término se presenta a realizar el depósito de la totalidad de la convención colectiva.

El Depositante manifiesta verbalmente que AEROREPUBLICA S.A. se encargará de notificar a las partes del presente depósito.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**



**GLORIA PATRICIA RAMÍREZ SEPÚLVEDA**  
Inspector de Trabajo GACT



**MARGARITA M PALMA PAREDES**  
El Depositante

Señores:  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ**  
E. S. D.

28 DIC. 2017



**REF: DEPÓSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**

**MARGARITA M. PALMA PAREDES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.092.342.442 de Villa del Rosario, actuando en mi calidad de apoderada de AEROREPUBLICA S.A. según poder que se anexa, por medio del presente escrito me permito depositar en su despacho la convención colectiva de trabajo celebrada entre AEROREPUBLICA S.A. y la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AEREO COLOMBIANO, SERVICIOS, LOGISTICA, Y CONEXOS - SITRATAC - suscrita el pasado 07 de diciembre del año 2017, junto con el acta de aclaración de la misma, suscrita de 19 de diciembre de 2017.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARGARITA M. PALMA PAREDES".

**MARGARITA M. PALMA PAREDES**

**C.C.: 1.092.342.442 de Villa del Rosario**

**T.P: 237.654 expedida por el C.S.J**

28 DIC. 2017



Señores  
MINISTERIO DE TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ  
Ciudad

Ref.: Poder deposito convención colectiva

DIANA ROSA MEDINA REYES identificada con la C.C. No. 53.030.338 de Bogotá, en mi calidad de apoderada general con facultades de representación legal de AEROREPUBLICA S.A., según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal que me permito anexar, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. MARGARITA MARÍA PALMA PAREDES, identificada con C.C.: 1.092.342.442 de Villa del Rosario, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado 237.654 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación de la empresa proceda al depósito de la convención colectiva de trabajo suscrita por la empresa AEROREPUBLICA S.A. con la organización sindical EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AEREO COLOMBIANO, LOGÍSTICA Y CONEXOS, cuya sigla es -SINTRATAC- el día 07 del mes de diciembre de 2017.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Diana Rosa Medina Reyes".

DIANA ROSA MEDINA REYES  
C.C. No. 53.030.338 De Bogotá D.C.

Acepto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Margarita M. Palma Paredes".

MARGARITA M. PALMA PAREDES  
C.C.: 1.092.342.442 de Villa del Rosario  
T.P: 237.654 exp C.S.J





## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EN PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR MEDINA REYES DIANA ROSA, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C.53050338 Y TARJETA No. C.S.J. \*\*\* DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

mércoles, 13 de noviembre de 2017  
BOGOTÁ D.C.



*[Handwritten signature]*

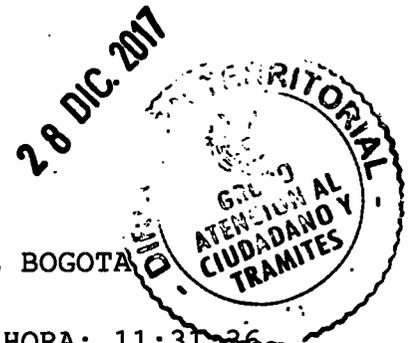
*[Large handwritten signature]*

Anzura  
Usquet  
Lda



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



FECHA: 2017/12/21

HORA: 11:31:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aGIwxtJduS

OPERACION: R055231555

PAGINA: 1

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AEROREPUBLICA S A

SIGLA : COMPAÑIA COLOMBIANA DE AVIACION -COPA COLOMBIA S A Y/O WINGO

N.I.T. : 800185781-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

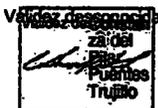
MATRICULA NO: 00528104 DEL 6 DE ENERO DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/12/21

HORA: 11:31:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aGIwxtJduS

OPERACION: R055231555

PAGINA: 2

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

ACTIVO TOTAL : 495,945,331,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 103 NO 25 F - 12

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : lnunez@copaair.com

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 103 NO 25 F - 12

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : lnunez@copaair.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 3019, NOTARIA 44 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1.992, INSCRITA EL 6 DE ENERO DE 1.993 BAJO EL NUMERO 391.563 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL-DENOMINADA: REPUBLIC AIRWAYS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 491 DE LA NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 1 DE MARZO DE 1.993, INSCRITA EL 5 DE MARZO DE 1.993 BAJO EL NUMERO 398.158 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: REPUBLIC AIRWAYS S.A. POR EL DE: AEROREPUBLICA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2873 DE LA NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01535709 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: AEROREPUBLICA S.A., POR EL DE: AEROREPUBLICA S A PERO PODRA ANUNCIARSE VALIDAMENTE COMO COMPAÑIA COLOMBIANA DE AVIACION COPA COLOMBIA S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5880 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C. DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2016 INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02155716 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

28 DIC. 2017

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



FECHA: 2017/12/21

HORA: 11:31:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aGIwxtJdus

OPERACION: R055231555

PAGINA: 3

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE: AEROREPUBLICA S A PERO PODRA ANUNCIARSE VALIDAMENTE COMO COMPAÑIA COLOMBIANA DE AVIACION COPA COLOMBIA S A POR EL DE: AEROREPUBLICA S A SIGLA COMPAÑIA COLOMBIANA DE AVIACION COPA COLOMBIA S A Y/O WINGO.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
491	1-III-1.993	44 STAFE BTA	5-III-1.993 NO.398.158
2476	3---V-1.993	23 STAFE BTA	6---V-1.993 NO.404.507
6772	4- XI-1.993	23 STAFE BTA	12-XI -1.993 NO.427.103
3421	28-XII-1.993	40 STAFE BTA	29-XII-1.993 NO.432.413
1238	16-III-1.994	25 STAFE BTA	22-III-1.994 NO.441.691
1291	27-IV--1.995	25 STAFE BTA	2--V---1.995 NO.490.518
2966	31-V---1.996	23 STAFE BT	12-VI---1.996 NO.541.639

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000954	1997/05/28	NOTARIA 27	1997/06/12	00588797
1997/09/12	REVISOR FISCAL	1997/09/26	00603888	
0001043	1998/06/12	NOTARIA 27	1998/06/18	00638736
0000185	1999/02/11	NOTARIA 27	1999/02/22	00669490
1999/03/01	REVISOR FISCAL	1999/07/26	00689349	
0001120	1999/08/03	NOTARIA 27	1999/08/06	00690996
0001671	2000/12/21	NOTARIA 27	2000/12/22	00757627
0000357	2002/04/01	NOTARIA 44	2002/04/24	00824061
0001613	2005/12/21	NOTARIA 27	2005/12/28	01029774
0000439	2006/04/03	NOTARIA 27	2006/04/05	01048495
0003563	2006/12/19	NOTARIA 40	2006/12/22	01098339
0000001	2008/03/18	REVISOR FISCAL	2008/03/27	01200801
1023	2011/05/06	NOTARIA 36	2011/05/23	01480995

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/12/21

HORA: 11:31:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aGIwxtJduS

OPERACION: R055231555

PAGINA: 4

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

2873 2011/12/10 NOTARIA 36 2011/12/16 01535709  
4773 2013/09/11 NOTARIA 73 2013/10/03 01770704  
5880 2016/11/02 NOTARIA 73 2016/11/08 02155716

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 3 DE ABRIL DE 2106 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL: A) LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR Y NO REGULAR DE PASAJEROS, CORREO Y CARGA DE CUALQUIER NATURALEZA. B) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AERONAVES, LO MISMO QUE LA PRESTACIÓN DE ASESORIA A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS VINCULADAS CON EL SECTOR AERONÁUTICO. C) LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN A CUALQUIER TITULO DE AERONAVES Y EQUIPOS RELACIONADOS CON EL SECTOR AERONÁUTICO, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DE LOS MISMOS, DIRECTAMENTE O MEDIANTE SUBCONTRATOS, QUE SE CIÑAN A LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE LA MATERIA. D) LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TANGIBLES E INTANGIBLES, EN TÍTULOS VALORES Y EN SOCIEDADES DE CUALQUIER CLASE; E) EL AGENCIAMIENTO GENERAL DE SOCIEDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS DEL SECTOR AERONÁUTICO Y TURÍSTICO; F) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERA ESPECIALIZADA DE CARGA CONSISTENTE EN EL TRANSPORTE DE DOCUMENTOS, MERCANCÍAS Y MUESTRAS, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO. SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, PRINCIPAL PERO NO EXCLUSIVAMENTE, LOS RELATIVOS A TRANSACCIONES CON TÍTULOS VALORES Y CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS, ACTIVA O PASIVAMENTE, SIN QUE ELLO LLEGUE A CONSTITUIR ACTIVIDAD DE CAPTACIÓN HABITUAL. G) LA COMERCIALIZACIÓN DE

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

28 DIC. 2017

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/12/21

HORA: 11:31:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aGIwxtJduS

OPERACION: R055231555

PAGINA: 5

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO, HOTELEROS, PLANES TURÍSTICOS, INCLUYENDO SUS PORCIONES TERRESTRE, PLANES TODO INCLUIDO, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, Y CUALQUIER TIPO DE SERVICIO RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LOS ANTERIORES. H) LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIAMIENTO DE MARCA COPA AIRLINES COLOMBIA, SUS EVENTUALES PRÓRROGAS Ó MODIFICACIONES. J) EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA AEROLÍNEA PODRÁ EMPLEAR LA EXPRESIÓN WINGO EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES. EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PRINCIPALES, LA SOCIEDAD PODRÁ GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, PUDIENDO DAR EN PRENDA O HIPOTECA ACTIVOS SOCIALES, SIEMPRE Y CUANDO CUENTE CON LA APROBACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5111 (TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5112 (TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS)

OTRAS ACTIVIDADES:

7911 (ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$32,550,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 325,500,000.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$7,479,680,700.00
NO. DE ACCIONES : 74,796,807.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/12/21

HORA: 11:31:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aGIwxtJduS

OPERACION: R055231555

PAGINA: 6

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$7,479,680,700.00
NO. DE ACCIONES : 74,796,807.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02161972 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Lists names and IDs for the first five members of the board.

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02161972 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Lists names and IDs for the next three members of the board.

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

28 DIC. 2017

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/12/21

HORA: 11:31:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aGIwxtJduS

OPERACION: R055231555

PAGINA: 7

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

MOTTA FIDANQUE CARLOS ALBERTO	P.P. 000000001967118
CUARTO RENGLON	
HERAS CASTRO MIGUEL	P.P. 000000001967245
QUINTO RENGLON	
SIN DESIGNACION	*****

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS SUPLENTE. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y TENDRÁ A SU CAREO LA GESTIÓN INMEDIATA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL CON LAS LIMITACIONES QUE ADELANTE SE ESTABLECEN. EL PRESIDENTE TENDRÁ TRES, (3) SUPLENTE; QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SU ORDEN CON LAS MISMAS FACULTADES EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL PRESIDENTE Y SUS SUPLENTE, SERÁN ELEGIDOS PARA PERIODOS DE UN AÑO, PERO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 177 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01678407 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
LOMBANA CORDOBA EDUARDO	C.C. 000000079153622

QUE POR ACTA NO. 178 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01689612 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
BERMUDEZ PARRA DIEGO ALEJANDRO	C.C. 000000079787766

QUE POR ACTA NO. 185 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE FEBRERO DE 2014,

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/12/21

HORA: 11:31:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aGIwxtJduS

OPERACION: R055231555

PAGINA: 8

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01827054 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL PRESIDENTE

LALINDE PULIDO FRANCISCO JAVIER

C.C. 00000071724655

QUE POR ACTA NO. 189 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01928931 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL PRESIDENTE

PARRA NOREÑA VIVIANNE EUGENIA

C.C. 00000052021874

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2014, BAJO EL NO. 01851449 DEL LIBRO IX, ANA LUCIA BUSTAMANTE ESTRADA RENUNCIÓ AL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE (SUPLENTE DEL PRESIDENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDEN AL PRESIDENTE Y EN SU CASO A SUS SUPLENTES LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A ) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y EJECUTAR Y HACER EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES EN QUE LA SOCIEDAD HAYA DE OCUPARSE CON SUJECION A LOS ESTATUTOS, A LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LAS DE LA JUNTA DIRECTIVA; B ) CONSTITUIR MANDATARIOS PARA QUE OBREN A SUS ORDENES Y REPRESENTEN A LA SOCIEDAD ; C) CELEBRAR O EJECUTAR POR SÍ MISMO ACTOS Y CONTRATOS EN QUE HAYA DE OCUPARSE LA SOCIEDAD EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, PERO DEBIENDO SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO EL ACTO O CONTRATO EXCEDA EL EQUIVALENTE A US\$1,000.000 A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL ACTO O CONTRATO. D )

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



FECHA: 2017/12/21

HORA: 11:31:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aGIwxtJduS

OPERACION: R055231555

PAGINA: 9

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

PROVEER LOS CARGOS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA, Y CELEBRAR LOS CONTRATOS A QUE HAYA LUGAR; E ) PRESENTAR EL INFORME DE GESTION A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; F) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO, ASI COMO EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; G ) AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS TITULOS DE ACCIONES QUE SE EXPIDAN; H) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA; I ) SOLEMNIZAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS; J) RENDIR CUENTAS DE SU GESTION EN LA FORMA TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY K) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN O DELEGUEN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA QUE (SIC) DELEGABLES. L) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS, QUE INVOLUCREN EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS A FAVOR DE TERCEROS POR PARTE DE LA SOCIEDAD, DEBIENDO CONTAR CON LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA, SIN IMPORTAR LA, CUANTIA DE LA OPERACION O SI LA MISMA INVOLUCRA O NO LA PRENDA O HIPOTECA SOBRE ACTIVOS SOCIALES. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA CELEBRAR TODO ACTO CONTRATO DE CUANTÍA SUPERIOR AL EQUIVALENTE A US\$1.000.000, A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL ACTO E CONTRATO. AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE CONLLEVE AL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS A FAVOR DE TERCEROS POR PARTE DE LA SOCIEDAD, SIN IMPORTAR LA CUANTIA DE LA OPERACION O SI LA MISMA INVOLUCRA O NO LA PRENDA O HIPOTECA SOBRE ACTIVOS SOCIALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1427 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NO. 12086 DEL LIBRO V, COMPARECIO ROBERTO JUNGUITO POMBO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.418.725 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE ESTA

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/12/21

HORA: 11:31:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aGIwxtJduS

OPERACION: R055231555

PAGINA: 10

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

ESCRITURA PUBLICA OTORGO PODER GENERAL DE CARACTER JUDICIAL A JULIANA SALAS GONZALEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.790.749 DE USAQUEN 1. NOTIFICARSE Y SE LE CORRA TRASLADO DE DEMANDAS JUDICIALES QUE SE INSTAUREN EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER JURISDICCION. 2. NOTIFICARSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS PROFERIDOS POR CUALQUIER AUTORIDAD O ENTIDAD. 3. CONTESTAR DEMANDAS, CONVOCATORIAS, SOLICITUDES DE INFORMACION, PLIEGOS DE CARGO, ENTRE OTROS Y SOLICITE DIRECTAMENTE LA PRACTICA DE CUALQUIER TIPO DE PRUEBA. 4. ABSOLVER DIRECTAMENTE TODA CLASE DE INTERROGATORIOS DE PARTE Y ATENDER CUALQUIER TIPO DE TRAMITE PROBATORIO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y DEBIDAMENTE DECRETADO POR AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVO . 5. PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY CONTRA LAS PROVIDENCIAS DICTADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EN LOS CUALES LA SOCIEDAD SEA PARTE. 6. PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERA CUALQUIER AUTORIDAD, TRATESE O NO DE RECURSOS PROPIOS PARA AGOTAR LA VIA GUBERNATIVA. 7. TRANSIGIR, CONCILIAR, ALLANARSE, DESIGNAR ARBITROS Y/ O DESISTIR DE LOS JUICIOS, PROCESOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE INTERVENGA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. 8. OTORGAR PODERES A APODERADOS ESPECIALES QUE REPRESENTEN Y DEFIENDAN LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, ARBITRALES Y ADMINISTRATIVOS, ENTRE OTROS, EN LOS QUE LA SOCIEDAD HAGA PARTE. 9. HACERSE PARTE O INTERVENIR EN CUALQUIER CLASE DE PROCESOS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERESES JURIDICOS O ECONOMICOS, TALES COMO DE LIQUIDACION, REORGANIZACION, CONCORDATARIOS, INSOLVENCIA, ENTRE OTROS. 10. EN GENERAL, ASUMIR LA PERSONERIA DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE LO ESTIME NECESARIO, DE MANERA QUE EN NINGUN MOMENTO QUEDE SIN REPRESENTACION EN LOS ASUNTOS QUE LE INTERESEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 5310 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ D.C., DEL 3 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO LOS

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



CERTIFICADO

28 DIC. 2017

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/12/21

HORA: 11:31:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aGIwxtJduS

OPERACION: R055231555

PAGINA: 11

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

NÚMERO 00026456 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ANA LUCIA BUSTAMANTE ESTRADA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 43.613.681 DE MEDELLIN, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER A HECTOR HERNAN RIOS OSPINA, IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 19.444.079 DE BOGOTÁ D.C. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AEROREPÚBLICA S.A., FIRME CUALQUIER DECLARACIÓN TRIBUTARIA DE ÍNDOLE NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES O PARA QUE HAGA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y PRESENTE LAS DECLARACIONES PERTINENTES. EL PODER QUE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO SE ATORGA, TENDRÁ VIGENCIA DESDE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA HASTA QUE SEA REVOCADO POR EL FUNCIONARIO COMPETENTE Y CON EL LLENO DE LAS FORMALIDADES LEGALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6390 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015 INSCRITA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032610 DEL LIBRO V, COMPARECIO DIEGO ALEJANDRO BERMUDEZ PARRA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.787.766 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A DIANA ROSA MEDINA REYES, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 53.030.338 QUIEN SE DESEMPEÑA EN EL CARGO DE GERENTE DE RELACIONES LABORALES PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE AEROREPÚBLICA SA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A AEROREPÚBLICA S.A, EN TODA CLASE DE ACTOS, GESTIONES, TRAMITES, ACCIONES, PROCEDIMIENTOS. AUDIENCIAS, CITACIONES ANTE ENTIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO Y RELACIONADAS. B) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA, PUDIENDO INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR PRUEBAS, INTERVENIR EN SU PRÁCTICA Y EN GENERAL EN TODOS LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES REQUERIDOS PARA UNA ADECUADA DEFENSA DE LOS INTERESES DE AEROREPÚBLICA SA. C) REPRESENTAR A AEROREPUBLICA S.A,

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/12/21

HORA: 11:31:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aGIwxtJduS

OPERACION: R055231555

PAGINA: 12

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

EN TODOS LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y/O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES O DE CONTROL, CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONFERIR PODERES ESPECIALES, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR Y TRANSIGIR, NOTIFICARSE DE LOS AUTOS ADMISORIOS DE LAS DEMANDAS Y/O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, RECIBIR EL TRASLADO DE LAS MISMAS, PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN CON FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR, ASÍ COMO PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3296 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL <FECREGISTRO> BAJO EL NUMERO <NUMREGISTRO> DEL LIBRO V, COMPARECIO VIVIANNE EUGENIA PARRA NOREÑA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.021.874 DE BOGOTA D.C, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE AEROREPUBLICA S.A., QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL A LINA MARIA NUÑEZ RODRIGUEZ, PORTADOR DE LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 53.178.085 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 196086 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, QUIEN SE DESEMPEÑA EN EL CARGO DE ABOGADA PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE AEROREPÚBLICA S.A, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A AEROREPÚBLICA S.A, EN TODA CLASE DE ACTOS, GESTIONES, TRAMITES, ACCIONES, PROCEDIMIENTOS, AUDIENCIAS, CITACIONES ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, UAEAC, Y DEMÁS ENTIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EFECTOS RELACIONADOS CON ESTATUTO DEL CONSUMIDOR Y NORMAS ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON PROTECCIÓN A PASAJEROS Y NORMAS RELACIONADAS. B) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DÉ. PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA, PUDIENDO INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR PRUEBAS, INTERVENIR EN SU PRÁCTICA Y EN GENERAL EN TODOS LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES REQUERIDOS PARA UNA ADECUADA DEFENSA DE LOS INTERESES DE AEROREPÚBLICA S.A. C) REPRESENTAR A AEROREPÚBLICA SA,

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



FECHA: 2017/12/21

HORA: 11:31:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aGIwxtJdus

OPERACION: R055231555

PAGINA: 13

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

EN TODOS LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y/O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES O DE CONTROL, CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONFERIR PODERES ESPECIALES, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR Y TRANSIGIR, NOTIFICARSE DE LOS AUTOS ADMISORIOS DE LAS DEMANDAS Y/O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, RECIBIR EL TRASLADO DE LAS MISMAS, PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN CON FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR, ASÍ COMO PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3875 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032637 DEL LIBRO V, COMPARECIO VIVIANNE EUGENIA PARRA NOREÑA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.021.874 DE BOGOTÁ EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE AEROREPUBLICA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER A CARLOS MAURICIO OTALORA CASCANTE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 7.180.435 DE TUNJA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AEROREPUBLICA S.A., FIRME CUALQUIER DECLARACIÓN TRIBUTARIA DE ÍNDOLE NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES O PARA QUE HAGA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y PRESENTE DECLARACIONES PERTINENTES. EL PODER QUE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO SE OTORGA, TENDRÁ VIGENCIA DESDE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA HASTA QUE SEA REVOCADO POR EL FUNCIONARIO COMPETENTE Y CON EL LLENO DE LAS FORMALIDADES LEGALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1615 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NO. 00034354 DEL LIBRO V , COMPARECIO FRANCISCO JAVIER LALINDE PULIDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.724.655 DE MEDELLIN EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE AEROREPUBLICA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER A ELIZABETH ECHEVERRIA

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/12/21

HORA: 11:31:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aGIwxtJduS

OPERACION: R055231555

PAGINA: 14

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.955.461 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE AEROREPUBLICA S.A. FIRME CUALQUIER DECLARACION TRIBUTARIA DE INDOLE NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES O PARA QUE HAGA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y PRESENTE DECLARACIONES PERTINENTES. EL PODER QUE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO SE OTORGA, TENDRA VIGENCIA DESDE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA HASTA QUE SEA REVOCADO POR EL FUNCIONARIO COMPETENTE Y CON EL LLENO DE LAS FORMALIDADES LEGALES.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MAYO DE 2005, INSCRITA EL 22 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00997484 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

ERNST & YOUNG AUDIT S A S

N.I.T. 000008600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 30 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02135879 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

MENJURA VARGAS MIGUEL EDUARDO

C.C. 000001018429935

QUE POR COMUNICACION NO. 4664-12 DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01677960 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

FORERO PALACIOS MARIO ANEYDER

C.C. 000000011235383

CERTIFICA:

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

28 DIC. 2017



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/12/21

HORA: 11:31:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aGIwxtJduS

OPERACION: R055231555

PAGINA: 15

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 10 DE MARZO DE 2006, INSCRITO EL 15 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01055318 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- AEROCORPORATION ONE LTD  
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : AEROREPUBLICA S A - CTO UNICENTRO  
MATRICULA NO : 02235858 DE 19 DE JULIO DE 2012  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
DIRECCION : CC UNICENTRO LC 1 001  
TELEFONO : 3578080  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : lnunez@copair.com

\*\*\*\*\*

NOMBRE : AEROREPUBLICA S A CTO CALLE 76  
MATRICULA NO : 02136382 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
DIRECCION : CR 11 NO. 76 57 LC 1  
TELEFONO : 3578080  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : lnunez@copair.com

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/12/21

HORA: 11:31:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aGIwxtJduS

OPERACION: R055231555

PAGINA: 16

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 18 DE MAYO DE 2017  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE JUNIO DE  
2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/12/21

HORA: 11:31:36



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aGIwxtJduS

OPERACION: R055231555

PAGINA: 17

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, VALOR : \$ 0

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Handwritten signature*

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2021 ENTRE LA EMPRESA  
AEROREPÚBLICA S.A.**

**Y**

**EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AEREO COLOMBIANO,  
SERVICIOS, LOGÍSTICA Y CONEXOS cuya sigla es -SINTRATAC-**



18 DIC. 2017

En la ciudad de Bogotá a los 07 días del mes de diciembre de 2017, los suscritos, a saber: **DIANA MEDINA REYES, YUDY BAHAMON PALENCIA, WILLIAM FERNANDEZ ROBAYO, AMPARO GUZMÁN TORRES** y como Asesor **FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY**, en calidad de integrantes de la Comisión Negociadora designada por la empresa **AEROREPÚBLICA S.A.** por una parte y por la otra, **JEIMMY AFANADOR FERNANDEZ, MARISOL QUIROGA ZAMBRANO, CLAUDIA SANTAMARIA QUIROGA, JUAN PRIETO LEÓN, JOSE JIMENEZ MENDOZA, ANDRES RAMIREZ VARGAS, ANDRES TORRES ROMERO, LUIS CASTILLO MALAGON, RODRIGO CAMARGO LAVERDE, HECTOR BERNAL GOMEZ** y como Asesor **CARLOS RONCANCIO CASTILLO**, en calidad de integrantes de la Comisión Negociadora designada por **EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AEREO COLOMBIANO, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y CONEXOS cuya sigla es -SINTRATAC-**, se ha celebrado la Convención Colectiva de Trabajo que consta de las cláusulas que a continuación se consignan:

**PREÁMBULO**

La presente Convención Colectiva de Trabajo, es el resultado de la búsqueda por parte de la Organización Sindical y de la Empresa, por construir bienestar para sus trabajadores sin perder de vista la sostenibilidad de la fuente de empleo, en desarrollo del reto conjunto de materializar una cultura de respeto por las opiniones diversas y la libertad de opinión.

Su contenido es consecuencia de una actividad constructiva entre las partes, enriquecida desde la diversidad y encaminada a concertar, con un ánimo honesto y leal, valores que sirven de instrumento para trabajar la finalidad de la justicia dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social, conforme a los mandatos de las leyes vigentes.

Inspirados en los fines que nos unen como partícipes de un esfuerzo común, las partes manifestamos que el respeto por el diálogo constituye el fundamento para la construcción conjunta de universos laborales que fomenten dignidad humana y empresas rentables, competitivas y dinámicas, así como para apoyar el adecuado desarrollo de los factores profesionales, familiares e interpersonales de los trabajadores.

**CLAUSULADO**

**CLAUSULA 1:  
OBLIGATORIEDAD DE LA CONVENCION.**

La empresa **AEROREPÚBLICA S.A.**, o como se denomine en el futuro y de otra parte, el **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AEREO COLOMBIANO, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y CONEXOS** cuya sigla es **-SINTRATAC-** o como se denomine en el

8

10  
APG

77

12

2

futuro, quien será el titular de la convención colectiva, con vocación para denunciarla de acuerdo con la ley, como representante de sus afiliados.

Las partes quedan obligadas a cumplir leal y estrictamente las disposiciones de la presente convención colectiva de trabajo y a no incurrir en ninguna conducta de acción o de omisión violatoria de sus artículos, en consecuencia las disposiciones de la presente convención colectiva de trabajo son obligatorias y parte integral de los contratos individuales de trabajo de los afiliados al sindicato.

**CLAUSULA 2:**  
**FAVORABILIDAD**

La Empresa se ceñirá a la aplicación del principio de favorabilidad conforme a lo dispuesto en la ley y dará aplicación estricta a la presente convención, en todas sus cláusulas, incisos y numerales, al texto y al contenido expresado en ellos.

Cuando surjan diferencias de interpretación entre la ley, el reglamento interno de trabajo, la convención colectiva y el RAC, se aplicará de manera exclusiva la norma más favorable al trabajador, dando aplicación al principio de inescindibilidad.

No producen ningún efecto las cláusulas del Reglamento Interno de Trabajo que desmejoran las condiciones del trabajador en relación con lo establecido en las leyes, contratos individuales, convenciones colectivas o fallos arbitrales. Los anteriores sustituyen las disposiciones del reglamento en cuanto fueren más favorables al trabajador.

LA EMPRESA, no podrá por reglamentaciones, políticas internas o mediante otro sí a los contratos de trabajo, desmejorar los beneficios establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

**CLAUSULA 3:**  
**DERECHO DE ASOCIACIÓN:**

La empresa garantizará a sus trabajadores el derecho de afiliarse libremente al sindicato y a éste el libre ejercicio de sus funciones legales y estatutarias de acuerdo a lo descrito en la Constitución Política de Colombia y el Código Sustantivo de Trabajo.

LA EMPRESA y sus representantes, al momento de dirigirse a los trabajadores lo harán de forma clara y darán absoluto respeto a sus derechos laborales, de tal forma que no afecte su dignidad e integridad.

**CLAUSULA 4:**  
**RESPETO DE NORMAS:**

Conforme a lo acordado en la presente convención, la Empresa garantizará las condiciones de trabajo otorgadas en cada una de sus áreas o poblaciones, y por tanto respetará integralmente las normas contractuales, legales y/o convencionales que rijan las relaciones de los trabajadores afiliados al sindicato.

Continúan vigentes en todo su rigor todas las cláusulas del laudo arbitral, que no hayan sido modificadas o superadas por la presente convención colectiva suscrita por las partes.

**CLAUSULA 5:**  
**NO REPRESALIAS**

La Empresa no ejercerá represalias contra ninguno de los trabajadores o en contra de la organización sindical por la presentación y negociación del Pliego de Peticiones.

La empresa se compromete a dar fuero sindical a todos los negociadores durante un año a partir de la firma de la convención colectiva. 18 DIC. 2017



**CLAUSULA 6:**  
**CONTRATOS DE TRABAJO**

La modalidad de contratación de los trabajadores vinculados a término fijo, se modificará a término indefinido una vez se cumplan 12 años desde la fecha del inicio de la relación laboral, sin que pierdan la antigüedad, respetando en todos los casos y para todos los fines la fecha de inicio de la relación laboral y el escalafón respectivo en las poblaciones que cuentan con un escalafón a la fecha.

**CLAUSULA 7:**  
**PROCESOS DISCIPLINARIOS**

Todos procesos disciplinarios que se apliquen a los trabajadores se llevaran a cabo respetando los preceptos de la jurisprudencia y la ley, y se desarrollaran en los siguientes términos:

**Comunicación formal de apertura del proceso disciplinario a la persona imputada y formulación de cargos.**

LA EMPRESA comunicará la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas posibles de sanción, dentro de los 30 días calendario siguientes al conocimiento de la presunta falta que se imputa.

En la referida comunicación, se indicará:

- a. La fecha, hora y dependencia dentro de la cual el trabajador presentará sus descargos.
- b. La formulación de los cargos imputados, señalando los hechos o conductas que los motivaron, así como los presuntos incumplimientos o faltas a los deberes y/u obligaciones contenidos en: La Ley, en el Reglamento Interno de Trabajo y en el contrato de trabajo.
- c. Se acompañarán a modo de traslado al imputado, las pruebas que fundamentan los cargos formulados, sin perjuicio de la presentación de pruebas o soportes adicionales que se alleguen al trámite disciplinario con posterioridad, para su contradicción.

4

d. Cuando LA EMPRESA haya realizado una investigación previa, los documentos respectivos harán parte de las pruebas antes mencionadas.

Si el trabajador es beneficiario de esta Convención, puede asistir acompañado hasta por dos representantes de SINTRATAC y/o el apoderado de la asociación sindical. Se remitirá copia de la comunicación de citación junto con sus soportes a SINTRATAC, para los efectos legales pertinentes a la dirección que dicha asociación sindical tenga registrada ante la Compañía, con respectivo soporte de entrega o constancia de correo certificado.

**Descargos, presentación de pruebas y contradicción de las mismas.**

En la diligencia de descargos, el trabajador podrá pronunciarse sobre los hechos o conductas que motivan el proceso disciplinario y además, podrá presentar las pruebas que tenga a su favor, controvertir las que haya remitido la empresa con la citación o las que se presenten en diligencia de descargos, si a ello hubiera lugar.

La diligencia será conducida por el Jefe inmediato y/o un delegado del área de Recursos Humanos o quien haga sus veces, o quienes estos designen, y deberá realizarse a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la entrega al trabajador y al sindicato de la comunicación formal de apertura del proceso. Para el efecto el término dará inicio una vez se haya notificado al trabajador y al sindicato.

En los eventos de vacaciones, incapacidades o cualquier otro tipo de ausentismo justificado, los términos se suspenderán por el tiempo que dure el mismo.

De la diligencia deberá elaborarse el acta correspondiente, en la cual deben incluirse, fecha, hora y lugar de los descargos, direcciones de notificación física del trabajador y de SINTRATAC cuando éste se encuentre afiliado a dicho sindicato y la relación de nombre y calidad en que participan en la diligencia, los cargos imputados, los descargos del trabajador, lo manifestado por quienes en esta diligencia intervinieran y la relación de las pruebas que hubieren sido aportadas o allegadas al trámite disciplinario.

**Pronunciamiento de la empresa y contradicción de dicha decisión.**

LA EMPRESA tomará la decisión respectiva con base en el análisis de los hechos, las pruebas y la defensa del trabajador.

La referida decisión será informada al trabajador, a través de comunicación escrita motivada, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la finalización de los descargos.

La comunicación de la decisión será informada por medio escrito al trabajador imputado con copia a SINTRATAC cuando el trabajador se encuentre afiliado.

El trabajador haciendo uso de la doble instancia establecida en el derecho al debido proceso, podrá controvertir la decisión disciplinaria adoptada por la empresa, en un término de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la decisión, mediante la interposición del recurso de apelación, por medio escrito que deberá radicar en físico en el domicilio de la Compañía con el respectivo soporte de recibido.

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

Handwritten signature or initials in the middle right side.

Dicho recurso se dirigirá al Gerente del Área o el Superior Jerárquico de quien tomó la decisión o quien haga sus veces, quien resolverá el recurso de apelación con base en el expediente disciplinario y el escrito de apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se interpuso el recurso por parte del trabajador.

La decisión que resuelva el recurso deberá ser motivada y será definitiva.

Vencido el término de cinco (5) días hábiles sin que el trabajador haya interpuesto el recurso, se entenderá que la decisión adoptada por LA EMPRESA se encuentra en firme.



18 DIC. 2017

#### 4. Efectividad:

La efectividad de la decisión o sanción disciplinaria no podrá ser posterior a los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de finalización del trámite disciplinario, es decir, transcurridos los 5 días hábiles sin que el trabajador haya interpuesto recurso de apelación a la decisión de primera instancia, o si el trabajador lo interpuso, una vez notificada la decisión definitiva de segunda instancia.

**PARAGRAFO:** La empresa se compromete a trasladar vía vuelos nacionales Aerorepública o mediante tiquetes interlinea, al trabajador a la base principal de la Compañía, u otorgará un tiquete interlinea al sindicato para el desplazamiento de un representante trabajador de Aerorepública, a la base del trabajador objeto de disciplinario.

Lo anterior siempre y cuando se encuentre vigente y activo el acuerdo interlinea.

#### CLAUSULA 8:

##### AUXILIO PARA LOS SINDICATOS:

A partir del 1 de enero de 2018, la Empresa entregará a SINTRATAC un auxilio monetario anual por la suma de Seis Millones de Pesos M/CTE (\$6.000.000). Este auxilio se pagará dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de enero de cada anualidad.

**PARAGRAFO:** El auxilio pactado en la presente cláusula será incrementado a partir del 1 de enero de 2019 en un porcentaje equivalente al IPC del año inmediatamente anterior. Para calcular el incremento de los años sucesivos se aplicará el IPC del año inmediatamente anterior.

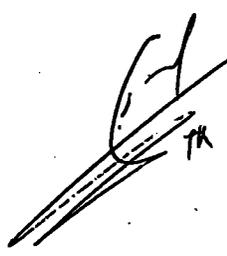
#### CLAUSULA 9:

##### RETENCIONES PARA LOS SINDICATOS:

La Empresa descontará por una única vez, a los trabajadores afiliados al sindicato, el 50% del valor del primer aumento de salarios y beneficios económicos descritos a continuación, así:

El descuento por concepto de incremento salarial se hará efectivo en el mes de enero de 2018 y se pagará a favor de SINTRATAC en el mes de febrero del mismo año.

Frente al descuento por concepto de auxilio no salarial para lavado de uniformes, auxilio no salarial de alimentación y auxilio no salarial de salud, pactado en la presente convención, será realizado y pagado a favor del sindicato en el mes de diciembre de 2017.



**CLAUSULA 10:**

**TIQUETES POR MISIÓN SINDICAL:**

A partir de la firma de la presente convención colectiva, la empresa concederá anualmente al sindicato un total de ocho (8) tiquetes en misión ida y regreso, sujetos a cupo, en las rutas de AEROREPUBLICA S.A., para que sean utilizados en misión sindical por los trabajadores de la empresa afiliados al sindicato.

Estos tiquetes deberán ser solicitados por el sindicato, indicando el motivo, por escrito y con mínimo cuatro (4) días hábiles de anticipación, indicando los pasajeros, ruta y fechas de viaje. Dicha solicitud deberá ser suscrita por el presidente del sindicato o el secretario del mismo

El pago de los impuestos y tasas estará a cargo de AEROREPUBLICA S.A.

**CLAUSULA 11:**

**CARTELERA:**

La Empresa suministrará a SINTRATAC un espacio para fijar una cartelera en cada estación a nivel nacional, con el fin de publicar asuntos estrictamente relacionados con su actividad sindical. Este espacio estará ubicado en un área de acceso restringido a clientes.

El sindicato será responsable de todos los mensajes publicados en sus carteleras y se compromete de forma expresa a que las publicaciones allí contenidas guarden el respeto, honra y reputación hacia la empresa, sus marcas y/o representantes.

**CLAUSULA 12:**

**AUXILIO PARA IMPRESIÓN DE FOLLETOS DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO:**

La empresa entregará al sindicato dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente convención, por única vez, la suma de Dos Millones de Pesos M/CTE (\$2.000.000.00), con el fin de que elabore folletos de la presente convención colectiva de trabajo para difundir entre sus afiliados.

**CLAUSULA 13:**

**REUNIONES CON EL SINDICATO:**

La empresa hará reuniones cuatrimestrales con los representantes de SINTRATAC, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento de las cláusulas consagradas en la presente convención colectiva de trabajo.

**PARAGRAFO:** De los ochenta (80) permisos sindicales anuales, otorgados en la cláusula veintinueve de la presente convención colectiva, nueve (9) permisos anuales tendrán destinación exclusiva para atender las reuniones de la presente cláusula.

El sindicato entregará la agenda para la reunión como mínimo con 8 días calendario de antelación a la fecha de la misma.

**CLAUSULA 14:**

## DOTACIÓN:

A partir del año 2018, la empresa entregará una vez al año, las dotaciones que a continuación relacionan:

Para los trabajadores con los cargos de: mecánicos clase A, B y C del área de mantenimiento, supervisor de mantenimiento, inspector control calidad y jefe de mantenimiento, un kit flexible de dotación, entre el cual se encuentran:

- 2 pares de tenis o botas que cumplan con las normas de seguridad industrial.
- 3 camisas (drill o polo).
- 2 chaquetas.
- 2 sacos de lana.
- 3 pantalones (opción entre largo o pesquero).

Respecto de este listado, la compañía señalará en el sistema aquellas prendas que sean obligatorias por imagen y/o seguridad y salud en el trabajo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En el año 2018 la empresa otorgará la dotación ya solicitada en el año 2017, más las prendas adicionales que correspondan, es decir: 2 sacos de lana, 1 par de zapatos de seguridad y 1 chaqueta.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** A partir del segundo semestre de 2018, estará disponible en el sistema el kit flexible, para que el trabajador seleccione la dotación del siguiente año y así sucesivamente.

Para los trabajadores con los cargos de mecánico clase D, mecánico estética e interiores, almacenista y conductor tractorista, la compañía otorgará dos (2) sacos de lana, sin perjuicio de lo que por ley les corresponda.

Para los trabajadores del área del SOCC y coordinadores MOC, la Compañía entregará por año, a partir de 1 de enero de 2018, una (1) chaqueta, en la fecha de entrega de dotación.

### CLAUSULA 15:

#### AUXILIO LAVADO DE UNIFORMES:

A partir de la firma de la presente convención colectiva, la empresa reconocerá un auxilio de lavado de uniformes por día laborado de Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos M/CTE (\$1.875,00). Dicha suma no será constitutiva de salario ni tendrá incidencia salarial para ningún efecto.

Esta suma no se causará los días en los cuales el trabajador se encuentre incapacitado. Este auxilio se reconocerá exclusivamente a los trabajadores que se desempeñen en los



18 DIC. 2017

15

siguientes cargos en el área de operaciones técnicas:

- Almacenista.
- Conductor tractorista.
- Mecánicos clase A, B, C y D.
- Mecánico estética e interiores.
- Supervisor de mantenimiento.
- Jefe de mantenimiento.
- Inspector control calidad

**PARAGRAFO:** A partir del 1 de enero de 2019, el anterior valor se incrementará en un porcentaje equivalente al IPC del año inmediatamente anterior.

**CLAUSULA 16:**

**HERRAMIENTAS DE TRABAJO:**

La empresa proporcionará las herramientas, necesarias para ejecutar el trabajo convenido, las cuales serán de calidad e idóneas para el trabajo, y las repondrá tan pronto sea necesario, previa comprobación de la empresa.

**CLAUSULA 17:**

**PERMISO PARA ASAMBLEAS:**

LA EMPRESA procurará facilitar los turnos de trabajo y días libres a los trabajadores para la asistencia a asamblea general ordinaria y para las asambleas extraordinarias de acuerdo con su capacidad y planta de personal sin afectar la operación.

**CLAUSULA 18:**

**PAGO DE RECARGOS DOMINICALES POR PERMISOS SINDICALES**

La empresa pagará los recargos dominicales y festivos que por Ley correspondan, a los directivos sindicales que soliciten permiso sindical en días domingos o festivos. Lo anterior, siempre y cuando el trabajador por la naturaleza de su labor o jornada-reciba habitualmente este tipo de recargos, es decir, este recargo no aplica para tripulantes y áreas que no laboren por turnos, y teniendo como límite para el recargo, el número de horas que hubiera trabajado como jornada ordinaria el trabajador.

Los permisos sindicales para el desarrollo de estas reuniones harán parte de los 80 días de permiso otorgados por la Compañía en la cláusula veintinueve de la presente convención.

**CLAUSULA 19:**

**AUXILIO EDUCATIVO**

A partir del 1 de enero de 2018, la empresa otorgará un auxilio anual al sindicato por la suma de Tres Millones Quinientos Mil Pesos M/CTE (\$3.500.000), con el fin de que éste otorgue auxilios educativos entre sus afiliados. Este auxilio se pagará el 30 de enero de cada año.

9  
**PARAGRAFO:** El auxilio pactado en la presente cláusula será incrementado a partir del 1 de enero de 2019 en un porcentaje equivalente al IPC del año inmediatamente anterior.

**CLAUSULA 20:**  
**CAPACITACIÓN:**



La empresa no descalificará a sus trabajadores por evaluaciones en temas técnicos, frente a los cuales no haya brindado capacitación.

Para empleados que se encuentren en cursos de capacitación corporativa y que pertenezcan a una base diferente a Bogotá, la empresa procurará retomarlos a sus bases de residencia con tiquete interlinea o rutas de la empresa lo más próximo posible a la hora de terminación de la capacitación.

18 DIC. 2017

La empresa adecuará sillones de descanso en el centro de capacitación y entrenamiento (CCE) para que los trabajadores una vez finalicen la capacitación puedan esperar cómodamente la salida de los vuelos de retorno a su base.

Si por causas ajenas al trabajador no es posible el retorno a su base de residencia, la empresa garantizará el alojamiento respectivo.

**CLAUSULA 21:**  
**REEMPLAZOS EN CARGOS SUPERIORES EN MANTENIMIENTO**

Cuando un trabajador del área de mantenimiento de la empresa sea asignado para hacer un reemplazo temporal en los cargos de jefe de mantenimiento, supervisor de mantenimiento o mecánico clase A, recibirá una bonificación salarial equivalente al 100% diario de la diferencia entre su salario básico y el salario básico del cargo que reemplaza.

Esta bonificación solo se pagará al trabajador durante el tiempo en que dure este reemplazo.

**CLAUSULA 22:**  
**AUXILIO NO SALARIAL DE ALIMENTACIÓN**

A partir de la firma de la presente convención colectiva, el auxilio de alimentación consagrado en el artículo décimo tercero del Laudo arbitral, de fecha 27 de noviembre de 2014, que dirimió el conflicto colectivo entre AEROREPÚBLICA y SINTRATAC, quedará así:

La empresa reconocerá un auxilio de alimentación mensual de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos M/CTE (\$175.000.00). Este auxilio no será constitutivo de salario ni tendrá incidencia salarial para ningún efecto.

El auxilio se reconocerá exclusivamente a los trabajadores que se desempeñen en los siguientes cargos de las áreas de operaciones técnicas y SOCC:

Administrador de AIMS, almacenista, analista crew records, analista despacho, analista eficiencia operacional, analista flow, ayudante general, conductor tractorista, controlador de

10  
inventario, coordinador MOC, coordinador SOCC, inspector control calidad, jefe administrativo SOCC, jefe mantenimiento línea, mecánico clase A, B, C y D, mecánico estética e interiores, supervisor despacho y supervisor mantenimiento.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La empresa continuará reconociendo mensualmente en la forma en que lo ha venido haciendo, el auxilio de alimentación a los trabajadores del área del aeropuerto, el cual corresponde a la afirma de la esta convención a la suma de \$175.000 M/CTE.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Este auxilio no salarial se pagará a los trabajadores que ocupen los cargos señalados en esta cláusula y que laboren jornada completa; respecto de trabajadores que ocupen los cargos señalados en esta cláusula y que laboren jornada parcial, se pagará proporcionalmente sobre la jornada contratada.

**CLAUSULA 23:**

**AUXILIO NO SALARIAL DE SALUD**

A partir de la firma de la presente convención colectiva, la cláusula consagrada en el artículo vigésimo primero del Laudo arbitral, de fecha 27 de noviembre de 2014, que dirimió el conflicto colectivo entre AEROREPÚBLICA y SINTRATAC, referente a seguro médico, quedará así:

La empresa reconocerá un auxilio de salud no salarial mensual por el valor de Ciento Dos Mil Pesos M/CTE (\$102.000.00) para los trabajadores que se desempeñen en los siguientes cargos del área de operaciones técnicas y SOCC:

Administrador de AIMS, almacenista, analista crew records, analista despacho, analista eficiencia operacional, analista flow, ayudante general, conductor tractorista, controlador de inventario, coordinador MOC, coordinador SOCC, inspector control calidad, jefe administrativo SOCC, jefe mantenimiento línea, mecánico clase A, B, C y D, mecánico estética e interiores, supervisor despacho y supervisor mantenimiento.

Para los demás afiliados al sindicato, el auxilio no salarial de salud, será de Cincuenta y Siete Mil Quinientos Pesos M/CTE (\$57.500.00).

**PARAGRAFO:** Este auxilio será incrementado anualmente en el mes de agosto de cada año, en el IPC salud del año inmediatamente anterior.

**CLAUSULA 24:**

**AUXILIO NO SALARIAL DE VACACIONES:**

A partir de la firma de la presente convención colectiva, el auxilio de vacaciones consagrado en el artículo vigésimo cuarto del Laudo arbitral, de fecha 27 de noviembre de 2014, que dirimió el conflicto colectivo entre AEROREPÚBLICA y SINTRATAC, quedará así:

A partir de la firma de la presente convención colectiva, la empresa pagará un auxilio no salarial de vacaciones, equivalente a cuatro (04) días de sueldo básico, cuando haya disfrute efectivo de

un periodo causado a partir de la vigencia de la presente convención.

Si el disfrute del periodo de vacaciones es fraccionado, éste auxilio no salarial se pagará una única vez, en la primera fracción de disfrute.

El auxilio se reconocerá exclusivamente a los trabajadores que se desempeñen en los siguientes cargos de las áreas de operaciones técnicas y SOCC:

Administrador de AIMS, almacenista, analista crew records, analista despacho, analista eficiencia operacional, analista flow, ayudante general, conductor tractorista, controlador de inventario, coordinador MOC, coordinador SOCC, inspector control calidad, jefe administrativo SOCC, jefe mantenimiento línea, mecánicos A, B, C y D, mecánico estética e interiores, supervisor despacho y supervisor mantenimiento.

**CLAUSULA 25:**

**VACACIONES ANUALES REMUNERADAS:**

A partir de la firma de la presente convención colectiva, el artículo vigésimo tercero del Laudo arbitral, de fecha 27 de noviembre de 2014, que dirimió el conflicto colectivo entre AEROREPÚBLICA y SINTRATAC, relativo a las vacaciones anuales remuneradas, quedará así:

Los trabajadores que hubiesen prestado sus servicios durante un (1) año tienen derecho a tres (3) días calendario adicionales a los que corresponden por Ley.

**PARAGRAFO:** Para los trabajadores del área de mantenimiento, estos días serán otorgados, unidos a sus vacaciones sin detrimento de los días libres que hoy gozan por secuencia de turnos 6-1, 6-1, 6-2.

**CLAUSULA 26:**

**MATERNIDAD**

En el evento de ser ubicada en tierra la TCP por orden médica o por ser necesario por imagen o presentación de la EMPRESA, ésta se compromete a continuar reconociendo y pagando su sueldo base y los auxilios extralegales de transporte y alimentación convenidos. Culminado el proceso de maternidad, Aero República retornará al TCP a su cargo, previo dictamen médico favorable.

Durante el periodo de lactancia legal, la Empresa no programara en vuelos de pernosta.

De igual forma, las trabajadoras que acrediten su estado de embarazo y durante su gestación, disfrutarán de los siguientes beneficios:

Desde el momento que se acredite el embarazo ante la empresa y hasta los 7 meses: horarios laborales de máximo ocho (8) horas, sin que este horario pueda iniciar antes de las 7:00 horas, ni sobrepasar las 17:00 horas del día calendario.

A partir del séptimo mes de embarazo (semana 28): Horarios laborales de máximo siete (7) horas sin que este horario pueda iniciar antes de las 7:00 horas, ni sobrepasar de las 17:00



18 DIC. 2017

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

horas del día calendario.

12

**CLAUSULA 27:**

**LUSTROS:**

A partir de la firma de la presente convención colectiva, el artículo vigésimo quinto del Laudo arbitral, de fecha 27 de noviembre de 2014, que dirimió el conflicto colectivo entre AEROREPÚBLICA y SINTRATAC, relativo a beneficio de lustros, quedará así:

Los trabajadores recibirán como beneficio de lustros, por cada cinco años consecutivos cumplidos de trabajo la siguiente prima no constitutiva de salario así:

Quienes cumplan 5 años de servicios continuos recibirán por una única vez el equivalente a 5 días de sueldo básico como prima no constitutiva de salario.

Quienes cumplan 10 años de servicios continuos recibirán por una única vez el equivalente a 10 días de sueldo básico como prima no constitutiva de salario.

Quienes cumplan 15 años de servicios continuos recibirán por una única vez el equivalente a 15 días de sueldo básico como prima no constitutiva de salario.

Quienes cumplan 20 años de servicios continuos recibirán por una única vez el equivalente a 20 días de sueldo básico como prima no constitutiva de salario.

Quienes cumplan 25 años de servicios continuos recibirán por una única vez el equivalente a 25 días de sueldo básico como prima no constitutiva de salario.

Quienes cumplan 30 años de servicios continuos recibirán por una única vez el equivalente a 30 días de sueldo básico como prima no constitutiva de salario.

Quienes cumplan 35 años de servicios continuos recibirán por una única vez el equivalente a 35 días de sueldo básico como prima no constitutiva de salario.

Quienes cumplan 40 años de servicios continuos recibirán por una única vez el equivalente a 40 días de sueldo básico como prima no constitutiva de salario.

Quienes cumplan 45 años de servicios continuos recibirán por una única vez el equivalente a 45 días de sueldo básico como prima no constitutiva de salario.

**CLAUSULA 28:**

**AUXILIO DE TRÁSLADO**

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, la empresa reconocerá a los trabajadores que sean trasladados de estación por necesidades de la Compañía, un auxilio no constitutivo de salario, en cuantía de Novecientos Mil Pesos M/CTE (\$900.000); de igual manera otorgará cinco (5) noches de hotel, en una habitación, de las mismas características en las que se alojan los colaboradores en viaje en misión, para el trabajador, un acompañante o cónyuge y sus hijos.

Los beneficios consagrados en esta cláusula no constituirán salario y tampoco serán factor del mismo.

Lo anterior se otorgará sin perjuicio de lo estipulado por Ley.



**CLAUSULA 29:**  
**PERMISOS SINDICALES**

A partir de la firma de la presente convención colectiva, el artículo segundo del Laudo arbitral, de fecha 27 de noviembre de 2014, que dirimió el conflicto colectivo entre AEROREPÚBLICA y SINTRATAC, relativo a permisos sindicales, quedará así:

18 DIC. 2017

La empresa concederá un total de ochenta (80) días de permisos sindicales anuales, para que sean utilizados en asuntos, diligencias y eventos de carácter sindical.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los permisos sindicales deberán ser solicitados los cinco (5) primeros días del mes anterior a su disfrute.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para los efectos de esta cláusula, los años se contabilizaran desde el primero (1) de enero de cada año.

**CLAUSULA 30:**  
**CENA DE NAVIDAD Y FIN DE AÑO**

A partir de la firma de la presente convención colectiva, el beneficio de cena de fin de año auxiliares de vuelo, consagrado en el artículo vigésimo octavo del Laudo arbitral, de fecha 27 de noviembre de 2014, que dirimió el conflicto colectivo entre AEROREPÚBLICA y SINTRATAC, quedarán así:

La empresa organizará la cena de navidad y fin de año de acuerdo con sus políticas internas.

**CLAUSULA 31:**  
**PERMISOS ESPECIALES:**

A partir de la firma de la presente convención colectiva, el artículo octavo del Laudo arbitral, de fecha 27 de noviembre de 2014, que dirimió el conflicto colectivo entre AEROREPÚBLICA y SINTRATAC, relativo a permisos especiales, quedará así:

LA EMPRESA concederá a todos los trabajadores, permisos remunerados en los siguientes casos y por los siguientes términos:

CAUSA	PARENTESCO	# DÍAS
Boda		4 días hábiles
Grave calamidad doméstica*		5 días hábiles
Licencia por luto	Padre / Madre, hijos, Abuelos, Nietos	5 días hábiles
	Hermanos	
	Padre y Madre del cónyuge, hijos	

R

19

	del cónyuge	
	Hijos Adoptivos	
*Entiéndase por grave calamidad doméstica lo definido en la jurisprudencia y la ley.		

**CLAUSULA 32:**

**INCREMENTOS SALARIALES:**

Para los cargos de: mecánicos clase A, B, C y D, mecánico de estética e interiores, almacenista, conductor tractorista, controlador inventario, ayudante general, analista despacho, analista crew records, supervisor despacho, analista flow y analista eficiencia operacional, se aplicarán los siguientes incrementos salariales:

El 1 de enero del año 2018, LA EMPRESA incrementará por una sola vez, el salario básico en valor equivalente al IPC nacional certificado por el DANE en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, más 2 puntos porcentuales.

El 1 de enero del año 2019, LA EMPRESA incrementará por una sola vez, el salario básico en valor equivalente al IPC nacional certificado por el DANE en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, más 1 punto porcentual.

El 1 de enero del año 2020, LA EMPRESA incrementará por una sola vez, el salario básico en valor equivalente al IPC nacional certificado por el DANE en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, más 1.5 puntos porcentuales.

El 1 de enero del año 2021, LA EMPRESA incrementará por una sola vez, el salario básico en valor equivalente al IPC nacional certificado por el DANE en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, más 2 puntos porcentuales.

Para los cargos de: supervisor mantenimiento, jefe mantenimiento línea, inspector control calidad, coordinador MOC, jefe administrativo SOCC, coordinador SOCC y administrador AIMS, se aplicarán los siguientes incrementos salariales:

El 1 de enero del año 2018, LA EMPRESA incrementará por una sola vez, el salario básico en valor equivalente al IPC nacional certificado por el DANE en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

El 1 de enero del año 2019, LA EMPRESA incrementará por una sola vez, el salario básico en valor equivalente al IPC nacional certificado por el DANE en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

El 1 de enero del año 2020, LA EMPRESA incrementará por una sola vez, el salario básico en valor equivalente al IPC nacional certificado por el DANE en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

El 1 de enero del año 2021, LA EMPRESA incrementará por una sola vez, el salario básico en valor equivalente al IPC nacional certificado por el DANE en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.



**PARAGRAFO:** El incremento pactado en la presente clausula, respecto del año 2018 tendrá efectos retrospectivos al 1 de noviembre 2017. La suma que se cause con ocasión de la retroactividad será pagada a los trabajadores en el mes de enero de 2018.

18 DIC. 2017

**CLAUSULA 33**  
**TIEMPOS DE ALIMENTACIÓN O DESCANSO**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo, la empresa asignará 30 minutos de alimentación o descanso, dentro de las franjas horarias que a continuación se relacionan:

**Turnos de mañana:** entre las 07:00 a.m. y las 10:00 a.m.

**Turnos de la tarde:** entre las 14:00 y las 16:30 ó entre las 18:00 y 21:00.

**Turnos de la noche:** entre las 00:01 a.m. y la 02:30 a.m.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si por requerimiento de la operación estos 30 minutos son interrumpidos, el líder los otorgará nuevamente; este tiempo no será remunerado, ni hace parte de la jornada laboral.

**CLAUSULA 34**  
**CONSERVACIÓN DE BENEFICIOS**

Los beneficios enunciados en la presente Convención Colectiva de Trabajo se mantendrán aun cuando se modifique el nombre de los cargos.

**CAPITULO AUXILIARES DE VUELO**

Las partes acuerdan en la presente convención, crear el capítulo de auxiliares de vuelo.

Para estos efectos se integra a la presente convención colectiva en su totalidad la convención colectiva suscrita entre AEROREPÚBLICA S.A. y ACAV, modificada por el Laudo arbitral de fecha 14 de julio de 2014, así como la convención colectiva a suscribir entre las partes, producto de la negociación que dará inicio el día 18 de enero de 2018. Estos beneficios no se duplicarán con otros que estén contenidos en la presente convención y que regulen el mismo tema.

Para efecto de la cláusula sexta de la presente convención, relativa a contratos de trabajo

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efecto de aplicar la cláusula sexta, de la presente convención colectiva, a los auxiliares de vuelo, la misma no desmejorará la posición en el escalafón de antigüedad.

**CLAUSULA 35**

## **VIGENCIA**

La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados desde el siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), hasta el seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

---

## **COMPILACIÓN ARTÍCULOS LAUDO ARBITRAL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014**

### **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO DEL LAUDO ARBITRAL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014** **TIQUETES**

La Empresa, en las rutas que opere, otorgara a los trabajadores afiliados a los Sindicatos, los siguientes Tiquetes: a) Trabajadores solteros: sus padres y los hijos solteros que dependan económicamente del trabajador; b) Trabajadores casados: tiquete para su cónyuge o compañero y para los hijos solteros que dependan económicamente del trabajador. Todo familiar para gozar de estos beneficios, deberá encontrarse inscrito en el Departamento de Personal de la Empresa; los tiquetes otorgados quedarán sujetos a la disponibilidad de cupos. La frecuencia de estos tiquetes será determinada a criterio de la Empresa y los mismos se otorgaran con un descuento del 100 por ciento, corriendo a cargo del pasajero los impuestos, tasas y contribuciones.

### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO DEL LAUDO ARBITRAL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014** **AUXILIO DE TRANSPORTE**

A partir de la vigencia del presente Laudo la Empresa continuará reconociendo y pagando a los trabajadores y Tripulantes de Cabina de Pasajeros el auxilio de transporte incrementado en un porcentaje igual al IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE más un (1) punto.

### **ARTÍCULO DÉCIMO DEL LAUDO ARBITRAL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014** **ASISTENCIA LEGAL**

Se accede a lo solicitado en el primer párrafo y en ese evento, la Empresa auxiliara al trabajador hasta un monto equivalente a Once Millones de pesos (\$11.000.000.00), siempre que no medie negligencia, culpa o dolo atribuible al trabajador.

### **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DEL LAUDO ARBITRAL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014**

#### **PARQUEADEROS**

La Empresa dispondrá de parqueaderos para sus trabajadores de acuerdo con la disponibilidad de su planta física, siempre y cuando el empleado no reciba auxilio de transporte extralegal.

### **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO DEL LAUDO ARBITRAL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014** **PERDIDA DE EQUIPAJE**

A partir de la firma del presente Laudo, Aerorepública reconocerá al respectivo trabajador la suma de \$340.000 por el hurto o robo de la maleta de viaje no aforada. Para tal efecto el trabajador deberá demostrar la pérdida, mediante la presentación de un informe firmado por el trabajador y dos compañeros de la asignación donde ocurrió el hecho y copia de la respectiva

DR

denuncia penal. De este reconocimiento cada trabajador solo podrá ser beneficiario una vez durante del presente laudo arbitral. Este reconocimiento no constituye salario ni factor prestacional para ningún efecto laboral.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO DEL LAUDO ARBITRAL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014**  
**SEGURO DE VIDA**



La Empresa contratara con una compañía de seguros, escogida a su entera discreción, un seguro de vida colectivo, para amparar la muerte de los trabajadores cobijados con el presente laudo arbitral, con independencia de la causa de muerte, cuya cobertura será de seis (6) veces el salario del trabajador al momento de su fallecimiento. El valor de la prima será asumido por la Empresa en su totalidad.

18 DIC. 2017

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO DEL LAUDO ARBITRAL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014**

**EFFECTOS ECONOMICOS DE LA DECISION**

Los incrementos salariales y demás beneficios concedidos a través del presente LAUDO, serán imputables o compensables con los aumentos de salario y otras prerrogativas recibidas por los trabajadores de la Empresa.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL LAUDO ARBITRAL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014.**

**SEGURO DE PÉRDIDA DE LICENCIA TRIPULACIÓN**

Para los efectos de la póliza colectiva por pérdida de licencia, la Empresa cubrirá el valor correspondiente a un seguro por pérdida de licencia por asuntos médicos equivalente a US\$5000 para los TCP, el cual estará activo mientras esté vigente el contrato de trabajo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO DEL LAUDO ARBITRAL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014**  
**REVALIDACION DE CERTIFICADO MEDICO, VISAS Y PASAPORTE**

El 100% del costo de revalidación del certificado médico para los trabajadores, será asumido por empresa.

La Empresa reembolsara a los trabajadores el 100% del valor de renovación de pasaporte, visas necesarias para ejercer sus funciones. El reembolso correspondiente deberá efectuarse con la presentación de las facturas, recibos o comprobantes de gastos por parte del interesado.

**PARÁGRAFO:**  
**ADICIÓN DE LICENCIA, ESTUPEFACIENTES**

La empresa reembolsará a los trabajadores el valor del Certificado de estupefacientes, adición de equipos a la licencia aeronáutica, para ejercer sus funciones, el reembolso correspondiente deberá efectuarse con la presentación de las facturas, recibos o comprobantes de gastos por parte del interesado en la quincena siguiente a la presentación de los mismos.

Firmada a los siete (7) días del mes de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017) por:

Por la empresa:

  
AMPARO GUZMAN

  
YUDY BAHAMÓN

  
FELIPE ALVAREZ

  
DIANA MEDINA

  
WILLIAM FERNANDEZ

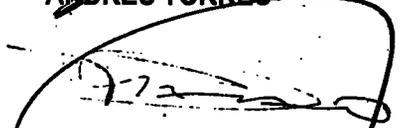
Por el Sindicato de los trabajadores del transporte aéreo colombiano, servicios, logística y conexos - SINTRATAC:-

  
CLAUDIA SANTAMARIA

  
JEIMMY AFANADOR

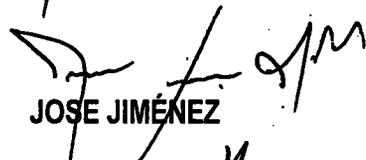
  
JUAN PRIETO

  
ANDRES TORRES

  
RODRIGO CAMARGO

  
CARLOS RONCANCIO

  
MARISOL QUIROGA

  
JOSE JIMÉNEZ

  
ANDRES RAMÍREZ

  
ENRIQUE CASTILLO

  
DANIEL BERNAL

**ACLARACION CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 2017 SUSCRITA ENTRE AEROREPUBLICA S.A Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL de los TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AEREO COLOMBIANO, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y CONEXOS CUYA SIGLA ES "SINTRATAC"**



En la ciudad de Bogotá a los 19 días del mes de 12 de 2017, los suscritos, a saber: **DIANA MEDINA REYES, YUDY BAHAMÓN PALENCIA, WILLIAM FERNANDEZ ROBAYO, AMPARO GUZMAN TORRES** y como Asesor **FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI**, en calidad de integrantes de la Comisión Negociadora designada por la empresa AEROREPUBLICA S.A. por una parte y por la otra, **JEIMMY AFANADOR FERNANDEZ, MARISOL QUIROGA ZAMBRANO, CLAUDIA SANTAMARIA QUIROGA, JUAN PRIETO LEON, JOSE JIMENEZ MENDOZA, ANDRES RAMÍREZ VARGAS, ANDRES TORRES ROMERO, LUIS CASTILLO MALAGON, RODRIGO CAMARGO LAVERDE, HECTOR BERNAL GÓMEZ**, y como Asesor **CARLOS RONCANCIO CASTILLO**, en calidad de integrantes de la Comisión Negociadora designada por **EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA -SINTRATAC-**, se ha realizado la siguiente adición y/o precisión a la cláusula 33 de la Convención Colectiva suscrita el pasado 7 de diciembre de 2017 así:

**LA CLÁUSULA 33 DE LA CONVENCION COLECTIVA QUEDARÁ ASÍ:**

**CLAUSULA 33**

**TIEMPOS DE ALIMENTACIÓN O DESCANSO PARA EL ÁREA DE MANTENIMIENTO Y SOCC**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo, la empresa asignará 30 minutos de alimentación o descanso, dentro de las franjas horarias que a continuación se relacionan:

**Turnos de mañana:** entre las 07:00 a.m. y las 10:00 a.m.

**Turnos de la tarde:** entre las 14:00 y las 16:30 ó entre las 18:00 y 21:00.

**Turnos de la noche:** entre las 00:01 a.m. y la 02:30 a.m.

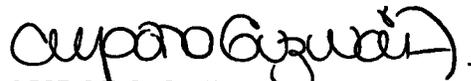
**PARAGRAFO PRIMERO:** Si por requerimiento de la operación estos 30 minutos son interrumpidos, el líder los otorgará nuevamente; este tiempo no será remunerado, ni hace parte de la jornada laboral.

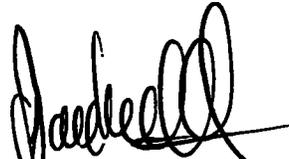
*AK*

*az*

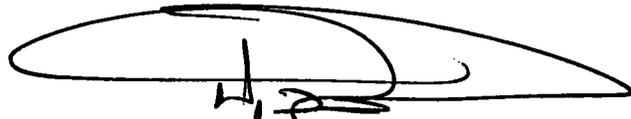
Firmada a los DIECINUEVE (19) días del mes de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017) por:

Por la empresa:

  
AMPARO GUZMAN

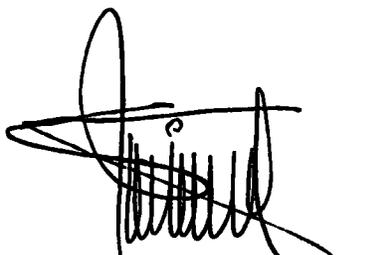
  
DIANA MEDINA

  
YUDY BAHAMÓN

  
WILLIAM FERNANDEZ

  
FELIPE ALVAREZ

Por el Sindicato de los trabajadores del transporte aéreo colombiano, servicios, logística y conexos – SINTRATAC-:

  
CLAUDIA SANTAMARÍA

  
MARISOL QUIROGA

zk

JEIMMY AFANADOR

JOSE JIMÉNEZ



JUAN PRIETO

ANDRES RAMÍREZ

*Dr. Andres Torres.*

ANDRES TORRES

ENRIQUE CASTILLO

RODRIGO CAMARGO

DANIEL BERNAL

CARLOS RONCANCIO